



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, agosto veintisiete de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal Sumario - Adjudicación judicial de apoyos Transitorios
Demandante	María Migdonia del Carmen Pulgarín Rico
Demandado	Miguel Ángel Manrique Pulgarín
Radicado	5001-31-10-11- 2021-00282-00
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

En firme el auto que admite la presente demanda y vencido el término concedido al curador ad -litem designado a la parte demandada para hacer pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibidem, cuya diligencia se efectuará el día **24 DE MARZO DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES: tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el

escrito de la demanda, esto es, copia del registro civil de defunción del señor José Asdrubal Manrique Hernández, copia cédula de la señora María Migdonia del Carmen Pulgarín Rico, copia folio de registro civil de nacimiento y cédula del joven Miguel Ángel Manrique Pulgarín, certificado de discapacidad, certificación institución Centro Integrado Nueva Vida, resolución Colpensiones, declaraciones extraproceso y poder para actuar.

2) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Ángela Díaz Carmona y Elena Victoria Vásquez Henao. La parte demandante absolverá interrogatorio.

PARTE DEMANDADA: El curador ad litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso.

MINISTERIO PÚBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

DEFENSOR DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**097f6e82aea42bce13d14f66e5fb2665d6a9f36a46dc9ef3daf817950f
bd47c7**

Documento generado en 27/08/2021 03:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**